



Resolución Jefatural

N° 786 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 10 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 108-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AYA, el Informe N° 512-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 888 y N° 1039-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 21383-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y deroga la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;



Que, el numeral 7.12.1.3 las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, especifica que “[l]os becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837 y en las bases de cada convocatoria”;

Que, el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, en relación a la subvención por alojamiento indica las condiciones que deben cumplir los becarios para gozar de dicho beneficio, de acuerdo al siguiente detalle: “i. Becarios de provincia que estudien en una región o provincia distinta de la cual provienen; ii. Becarios que residen en albergues al cumplir la mayoría de edad; iii) Becarios de la Beca Especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario que al momento de postular residen en la misma sede de acuartelamiento en donde se ubica la IES o CF, y proceden de región o provincia distinta, iv. Becarios que residan en lugares distante o difícil acceso, según se detalla y especifica en el Glosario de Términos”;

Que, de acuerdo al numeral 2 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se considerará como lugares distantes al centro de estudio “[c]uando el becario estudia en una provincia distinta de la cual proviene, o cuando la residencia habitual del becario previa a su postulación se encuentra en una provincia o departamento distinto a la sede donde se ubica la IES o CF en la cual desarrollará sus estudios, o si su DNI consigna la dirección del cuartel donde prestaron su Servicio Militar Voluntario – SMV los Licenciados de las Fuerzas Armadas y ésta difiere de su localidad de origen o residencia habitual previa al SMV”;

Que, asimismo, en el numeral 3 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se indica que se considerará como lugares de difícil acceso al centro de estudios “[c]uando el becario reside en una localidad que, no obstante encontrarse a una distancia menor o igual a la señalada en el numeral anterior, se ubica en zonas del casco urbano o rurales, que presentan restricciones de acceso de transporte; y/o escasez o inexistencia de servicios básicos; y/o carencia de espacios públicos para la convivencia que sean saludables, sanos, plurales y/o incluyentes; y/o carencia de condiciones de seguridad personal y social que atenten contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal del becario”;

Que, a su vez, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, define la subvención o subvención adicional como “(...) los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas”;

Que, el Anexo N° 4 de la citada norma establece los costos de subvenciones de Becas Pregrado de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4

COSTOS DE SUBVENCIONES BECAS PREGRADO	
SEDE DE ESTUDIOS EN LIMA Y CALLAO	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/ 1,200.00

SEDE DE ESTUDIOS EN PROVINCIA	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/ 1,000.00

El valor de alojamiento para Lima y Callao es de S/ 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), mientras que el valor de alojamiento para las regiones y provincias del país es de S/ 226.00 (Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 108-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AYA de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Maritza Muñoz Huachuillca proviene de una región distinta a la región Ayacucho, donde se ubica la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, su centro de estudios. De acuerdo a la Declaración Jurada de Ficha Única de Inscripción, la becaria postuló a la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2018, cuando vivía en el Pasaje Los Cactus S/N, Andahuaylas, Apurímac, Asimismo, indica que, durante el tipo de estudios en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la becaria ha vivido en vivienda alquilada en el distrito de Ayacucho. En tal sentido, concluye que corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la primera condición para su otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 512-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 27 de mayo de 2019, la Oficina de Gestión de Beca señala que la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 070 cubre el concepto de subvención por alojamiento, por el monto mensual ascendente de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor de la becaria Maritza Muñoz Huachuillca;

Que, mediante Informes N° 888 y N° 1039-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento precisa que la subvención por alojamiento es de carácter mensual hasta la culminación de la carrera y que luego de la identificación y evaluación realizada por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, corresponde el otorgamiento de la subvención mensual por alojamiento a favor de la becaria Maritza Muñoz Huachuillca, cuyo monto asciende a S/ 226.00, conforme a lo prescrito en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente resulta procedente otorgar la subvención por alojamiento a favor de la becaria Maritza Muñoz Huachuillca, por el monto de S/ 226.00, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 070;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la subvención por concepto de alojamiento por el monto de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor de la becaria Maritza Muñoz Huachuillca de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2018, por cumplirse la condición de estudiar en una región distinta de la cual proviene, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 070, conforme al siguiente detalle:

Becaria	DNI	Subvención mensual que se otorga	Subvención mensual con alojamiento	Subvención por concepto alojamiento (monto por coberturar)
Maritza Muñoz Huachuillca	72225971	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo